

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 08 de octubre de 2019

C. LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

La que suscribe, **Diputada LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Diputada por el Distrito Local Electoral 06 Huajuapán de León, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Estado, anexo al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA

A efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.



ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
LXIV LEGISLATURA
CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 OCT 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
08 OCT 2019
13:10
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 08 de octubre de 2019

**DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:**

La que suscribe, **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándome para ello en lo siguiente:

Planteamiento del problema.

La participación ciudadana se ve inhibida por diversas razones, una de ellas es la desconfianza social sobre el quehacer público, esta situación origina distanciamiento y decepción de quienes eligieron a sus representantes, tal situación rompe con el esquema de participación que tradicionalmente en nuestra entidad se ha dado a través de diversas prácticas, por ejemplo, el tema del trabajo comunitario o Tequio se ha disociado del quehacer público municipal, las razones son diversas pero una de ellas es la corrupción, tal fenómeno genera una grave crisis en los gobiernos.

La falta de participación ciudadana en la vida pública genera debilidad institucional, en todos los sentidos, por ejemplo, en el tema de los servicios públicos, la

satisfacción ciudadana, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017, esta por debajo del 50%, y, por otra parte, la credibilidad de los poderes de gobierno sufre una caída más severa, al encontrarse por debajo del 30% de aceptación, así también, el tema de la corrupción golpea fuertemente al gobierno cuando un 94% de las personas encuestadas considera que los actos de corrupción son frecuentes¹.

De acuerdo al problema evidenciado, es importante generar las condiciones para la conjugación de esfuerzos entre la ciudadanía y el gobierno, he ahí la importancia de las adecuaciones legales para tal fin.

Argumentación y antecedentes.

La participación ciudadana tiene su reconocimiento en la forma de gobierno democrático, es decir, cuando un Estado/gobierno se construye bajo ese principio, nace de la voluntad popular, en ese sentido, un gobierno que se nombre así mismo democrático debe de gobernar con la ciudadanía.

Considerando que la organización de los habitantes de las diferentes comunidades y poblados de México, han establecido mecanismos internos de organización y participación en las diferentes instituciones políticas, desde esa perspectiva, la participación ciudadana ha sido una constante, sin embargo, partiendo del significado del municipio, y la municipalización en México, la relación entre habitantes y autoridades municipales fue marcado como una relación unilateral, en algunos casos con cierta carga de autoritarismo, es decir, las decisiones del gobierno, no solo municipal, sino estatal y de la república misma, habían sido hasta principios del siglo XXI sin mucha apertura hacia la ciudadanía.

¹ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental ENCIG 2017. Disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2017/doc/encig2017_principales_resultados.pdf.

Las expresiones de la ciudadanía por participar de los asuntos públicos fueron constantes, desde manifestaciones hasta un alto porcentaje de participación en los procesos electorales, por ejemplo, en 1994 se presentó el más alto nivel de participación en la historia mexicana, alcanzando un extraordinario 77.16% en los votos, como señala Serrano Rodríguez (2015).²

En el ámbito nacional, de las acciones más significativas que han marcado la pauta de la participación ciudadana ha sido que a fines del 2003 se aprueba una Ley de Desarrollo Social que permitió a algunas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) ser vigilantes de la aplicación de la política social, señala Serrano Rodríguez (2015).³

El tema de la importancia de la participación ciudadana alcanza el planteamiento del ejercicio del buen gobierno, en otras palabras, desde el enfoque de gobernabilidad, y para Merino (1995) *“la gobernabilidad de un sistema político depende del equilibrio entre la participación de los ciudadanos y la capacidad de decisión del gobierno”*.⁴

Bajo ese planteamiento, la participación ciudadana representa un elemento indispensable en la construcción de la gobernabilidad, de ahí la importancia de que los diferentes gobiernos impulsen acciones que promuevan, incentiven y fortalezcan la participación de la ciudadanía, como un aliado para obtener buenos resultados en la gestión pública.

Cabe señalar que la participación ciudadana no se limita a la emisión del voto, va más allá, en ese sentido se busca a través de las leyes generar las bases jurídicas

² Serrano Rodríguez, Azucena. 2015. La participación ciudadana en México *Estudios Políticos*, vol. 9, núm. 34, enero-abril, 2015, pp. 93-116 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México

³ Op. cit.

⁴ Texto completo disponible en <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1995-01-006-157.pdf>.

que equilibren el ejercicio del poder público y armonicen la relación gobierno-ciudadanía. en razón de lo expuesto, para Merino (1995),

“...la participación es indispensable para integrar la representación de las sociedades democráticas a través de los votos, pero una vez constituidos los órganos de gobierno, la participación se convierte en el medio de la sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones políticas”.⁵

La participación ciudadana como ejercicio de democracia directa es un medio como refiere Merino (1995), aunque en estos tiempos aún enfrenta severos retos en la acción pública, aún observamos serias resistencias de las autoridades para involucrar a la ciudadanía en los asuntos públicos, pues suponen que la participación ciudadana es una amenaza.

Considerando la resistencia de los diferentes gobiernos sobre la apertura de la participación ciudadana, considero fundamental atender diversas bases jurídicas para avanzar gradualmente en el goce de este derecho a la participación, para ello cito el principio de progresividad, mismo que a la letra se reconoce de la siguiente manera:

...el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto,

⁵ Op. cit.

*protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.*⁶

Buscamos gobiernos locales eficientes y eficaces, en ese sentido, el involucrar a la ciudadanía genera condiciones para mejores resultados de la administración pública y el ejercicio de gobierno, es importante, diferenciar, entonces, la participación ciudadana del corporativismo y otras prácticas no democráticas del ejercicio del poder, sobre esto, nos refiere Paz, C (199) que *"la gestión municipal de un gobierno abierto se hace más efectiva cuando, al atender a la pluralidad cívica y política de los ciudadanos, deja de lado el hacer uso del poder en favor de grupos corporativos o individuos identificados con intereses partidistas"*.⁷

Fundamentos legales.

El derecho a la participación ciudadana se garantiza de manera explícita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referir en su artículo 40, lo siguiente:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental

⁶ Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Pág. 1298.

⁷ Paz. C. (1999). ESTUDIOS POLÍTICOS, NÚM. 20, CUARTA ÉPOCA, ENERO-ABRIL. Pp. 129 – 158.

El principio de democracia atiende a la apertura de la participación social, en el mismo sentido, la participación ciudadana se afianza en su artículo 115, fracción II, al exponer lo siguiente:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Hay razones jurídicas y sociales que nos permiten proponer la siguiente reforma, misma que bajo un enfoque didáctico, se presenta de manera comparativa en el siguiente cuadro:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Texto actual	Texto con propuesta de reforma
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del apartado C del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es de orden público e interés general, se aplicará en todo el territorio del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del apartado C del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es de orden público e interés general, se aplicará en todo el territorio del Estado de Oaxaca.
Esta Ley no podrá invocarse para restringir parcial o totalmente los mecanismos de participación ciudadana que los pueblos y comunidades indígenas han creado y lleguen a desarrollar en el futuro, según sus sistemas normativos internos, usos,	Esta Ley no podrá invocarse para restringir parcial o totalmente los mecanismos de participación ciudadana que los pueblos y comunidades indígenas han creado y lleguen a desarrollar en el futuro, según sus sistemas normativos internos, usos,



<p>costumbres y tradiciones de conformidad con lo que establecen las Constituciones Federal y Particular del Estado, así como los tratados internacionales aplicables.</p> <p>La regulación de los mecanismos previstos en esta Ley no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Estado o del Municipio, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos.</p>	<p>costumbres y tradiciones de conformidad con lo que establecen las Constituciones Federal y Particular del Estado, así como los tratados internacionales aplicables.</p> <p>La regulación de los mecanismos previstos en esta Ley no impedirá ni limitará el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Estado, Municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos.</p> <p>Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Ley son enunciativos y no limitativos, se aplicará el principio de progresividad, en tanto, las medidas de regresividad adoptadas por las autoridades serán causa de sanción de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>
---	---

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 68 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del apartado C del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es de orden público e interés general, se aplicará en todo el territorio del Estado de Oaxaca.

Esta Ley no podrá invocarse para restringir parcial o totalmente los mecanismos de participación ciudadana que los pueblos y comunidades indígenas han creado y lleguen a desarrollar en el futuro, según sus sistemas normativos internos, usos, costumbres y tradiciones de conformidad con lo que establecen las Constituciones Federal y Particular del Estado, así como los tratados internacionales aplicables.

La regulación de los mecanismos previstos en esta Ley no impedirá ni **limitará** el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Estado, Municipios y **pueblos indígenas y afromexicanos**, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Ley son enunciativos y no limitativos, se aplicará el principio de progresividad, en tanto, las medidas de regresividad adoptadas por las autoridades serán causa de sanción de acuerdo a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 08 de octubre de 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia
Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
LXIV LEGISLATURA
DIP LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.